

Constancia secretarial: Manizales, 30 de enero de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales no ha dado respuesta al oficio No. 1343 del 7 de junio de 2022, a través del cual se solicitó información del demandado en la dirección de para notificaciones que reposa en el proceso de la referencia 17001400300820210006900 correspondiente a LUIS OCTAVIO CÁRDENAS, C.C.75.084.126 de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Así mismo informo que, revisadas las diligencias de notificación efectuadas por la mandataria judicial de la entidad bancaria, se observa que las mismas fueron enviadas a la CARRERA 17 Nro. 62-35 pero al **apartamento 405 B** de Manizales, y no al **apartamento 504 B**, dirección referida en la demanda y en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, y previamente a decidir sobre el emplazamiento del demandado LUIS OCTAVIO CARDENAS, se ordena la notificación del mandamiento de pago en la **CARRERA 17 Nro. 62 -35 APARTAMENTO 504 B** de Manizales, a través del CENTRO DE SERVICIOS en la forma establecida los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la entidad demandante GNB SUDAMERIS S.A. envió erradamente las diligencias de notificación a la CARRERA 17 Nro. 62-35 **pero al apartamento 405 B** de Manizales.

Remítase copia de este auto y de los anexos al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, para notificación del demandado.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite las diligencias al CENTRO DE SERVICIOS, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Dirección electrónica de la abogada Judicializacion1@alianzasgp.com.co

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335e91b6f6bbd8bf89e0992cb0dd2e59e40d60c7ec20c3a09544a4e7c9b0452**

Documento generado en 30/01/2023 06:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**